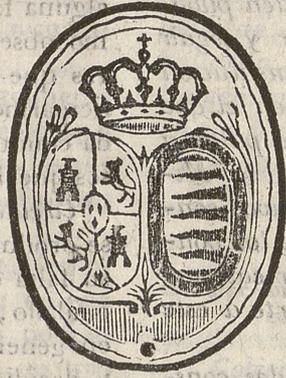


Num. 98.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 19 de Agosto de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 180.

Circular encargando á las Autoridades traten de descubrir y anular las intrigas y manejos que promueven los enemigos del orden público.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunicó con fecha 3 del que rige la siguiente orden circular.

Entre los innumerables medios que los enemigos de la causa nacional ponen diariamente en juego con el fin de alejar del pueblo español los beneficios de la paz adquiridos á costa de tantos sacrificios, ninguno revela de una manera mas sensible su obstinacion y su perfidia como las disensiones que de algunos dias á esta parte se promueven con afán entre los beneméritos cuerpos del Ejército y las demas clases del Estado. El Gobierno de S. M. que ha mirado hasta con menosprecio las continuas sugerencias de los hombres mal avenidos con el afianzamiento de las instituciones liberales, no puede ya consentir cuando la deslealtad y la calumnia llegan á tal extremo, que la malicia de semejantes maquinaciones crezca al abrigo de la generosa tolerancia de las Autoridades públicas. El pueblo español es sobrado justo y sensato para desconocer ni dejar por un solo momento en olvido las grandes virtudes del Ejército, sus gloriosos sacrificios por la causa nacional y los inmensos sufrimientos que tan heroicamente ha arrostrado durante la sangrienta lucha que acaba de sofocarse. La benemérita clase militar por otra parte sabe harto bien que no necesita de la hipócrita amistad de defensores advenedizos, y que nada debe recelar en medio de un pueblo que recuerda sus servicios con tanto reconocimiento como orgullo, y bajo la autoridad suprema del Caudillo que

tantas veces ha dividido con ella sus padecimientos y su gloria.

Mas por grande que sea la confianza del Gobierno así en las virtudes del Ejército como en la sensatez del pueblo, no por eso deben quedar impunes esas alevés sugerencias con que se procura extraviar inicua mente la opinion de los incautos, infundir recelos en todos y agitar de nuevo la discordia en el seno de una patria tan necesitada de tranquilidad y de descanso.

A V. S. como Autoridad superior política de esa Provincia corresponde velar incésantemente por la represion de tan indignos manejos, puesto de acuerdo con las Autoridades militares, y no perdonando medio alguno de los que las leyes le conceden para conservar á todo trance el orden y el sosiego público, es indispensable que V. S. reprima con mano fuerte cuanto tienda á desunir á los buenos españoles ó lleve por objeto aumentar los descontentos, que se miran ya hasta con desesperacion reducidos al impotente número de los enemigos de la causa nacional.

El Regente del Reino, que considerará en todo su valor los esfuerzos que V. S. haga en este sentido, está resuelto á no disimular la mas pequeña omision de parte de los delegados del poder público. En este concepto el Gobierno espera que V. S. dará una nueva prueba de su celo por el mejor servicio del Estado, descubriendo y anulando las malévolas intrigas de los que han buscado este último y pérfido recurso para suscitar dificultades y conflictos á un orden de cosas, que de dia en dia los aleja mas de los antiguos abusos, verdadero y único móvil de todas sus acciones.

De orden de S. A. lo digo á V. S. á los indicados fines.

Al insertar la circular que precede debo prevenir á los Alcaldes constitucionales que siendo partícipes por las leyes del poder gubernativo, y encargados igualmente por las mismas de la

vigilancia para el sostenimiento del orden público, fijen todo su conato en investigar y seguir los pasos á los enemigos de nuestra Constitucion y del actual Gobierno; y si descubriesen el que algunos maquinan ya sea seduciendo de palabra ó por escrito á las tropas ó individuos de la Milicia Nacional, ó vertiendo ideas subversivas contra las Cortes y el Gobierno establecido, los pongan en poder de los Tribunales para ser castigados con arreglo á las leyes dando parte á este Gobierno político para su conocimiento.

Del celo y patriotismo de los Alcaldes constitucionales me prometo que, á la par que los enemigos del Estado redoblen sus esfuerzos para conspirar y trastornar el orden público, aumentarán su vigilancia sin perdonar medio ni sacrificio alguno. Como en estas circunstancias pueden viajar algunos con fines siniestros, tendrán los Alcaldes el mayor cuidado en el examen de los pasaportes, y á los que viajen sin él les detendrán, obligándoles á identificar sus personas, y en este caso por la falta cometida de ir sin el documento que las leyes exigen, los impondrán una multa proporcionada á su clase, sin pasar de la cantidad que permiten las leyes. Los que no llevando pasaporte no identifiquen sus personas, y por lo mismo se hagan sospechosos, seran remitidos por tránsitos de justicia á este Gobierno político. Valladolid 12 de Agosto de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 181.

Circular sugetando á los peones camineros á una fiscalización general que asegure su asistencia al trabajo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Señor Director general de Caminos con fecha 28 de Julio último, al dirigirme una circular expedida por la Direccion de su cargo en 24 del mismo, me dice lo siguiente.

Adjunto tengo el honor de remitir á V. S. un ejemplar de la circular que he creído conveniente comunicar á todos los Ingenieros encargados de Carreteras generales, con el objeto de sugetar á los peones camineros á una fiscalizacion general que asegure su asistencia al trabajo. Y como V. S. no podrá menos de mirar con vivo interés cuanto pueda contribuir á mejorar nuestros caminos públicos por mucho tiempo abandonados, en razon de la guerra que tantos desastres ha causado, espero que al darla publicidad en el Boletín oficial para que de todos sean conocidas las disposiciones que comprende, se servirá escitar el celo de sus administrados y particularmente de aquellos que mas transiten por las carreteras, á fin de que no omitan el anotar en los registros que para el 15 de Agosto deben establecerse en las casas de postas todas las faltas que adviertan, para que puedan corregirse sin dilacion. Y me prometo ademas que cuando V. S., aprovechando

alguna favorable circunstancia pueda por sí mismo observar el estado de la Carretera ó Carreteras que atraviesan esa Provincia, se servirá participarme cuanto crea digno de atencion y pueda conducir á mejorarlo ó á corregir faltas y abusos que llamen su atencion.

Circular. Siendo muy repetidas las quejas que se producen contra los peones camineros, ya por su falta de asistencia á los trozos que están á su cuidado, ya por el poco celo y abandono con que en general miran el cumplimiento de su deber, y decidido á no consentir por mi parte la mas leve omision en servicio tan interesante, tengo la fundada esperanza de que V. S. conociendo todo el valor de las funciones que ejerce, y deseando á un tiempo desempeñar éstas cumplidamente y evitar la grave responsabilidad en que podría incurrir, contribuirá eficazmente á que desde luego desaparezcan abusos que una viciosa costumbre y la indolencia han introducido, y que alientan todavía la impunidad y la falta de activa vigilancia. Es para esto indispensable que las disposiciones ya dictadas con tal fin, y las que en adelante se comuniquen á V. S. sean con puntualidad observadas, debiendo recorrer tan frecuentemente como le sea posible el trozo que le está confiado, y cuidar de que los celadores verifiquen las visitas quincenales de Reglamento, llevando á efecto en ellas lo que se previno en la circular de 10 de Marzo último; en la inteligencia de que si hubiese alguno que por sus achaques ó avanzada edad no pudiese cumplir con esta obligacion, me lo manifestará V. S. sin demora para conciliar del mejor modo lo que el servicio público exige imperiosamente con lo que á la humanidad se debe, pero sin que en ningún caso se antepongan consideraciones particulares á la utilidad comun y al bien general. = Mas como aun así, y á pesar del señalamiento de tareas, que no deberán nunca omitirse, no es dado conseguir una constante vigilancia que asegure la existencia no interrumpida de los peones camineros al trabajo de sol á sol, conviene sobremanera establecer una general fiscalizacion que todos los transeuntes puedan ejercer, y con tal objeto se observarán desde luego las disposiciones siguientes:

- 1.ª A cada peon caminero se le proveerá de un Jalon indicador de cinco pies de altura y del diámetro proporcionado, que llevará en la parte superior una tabla rectangular fijada á él como una mira, que deberá tener diez pulgadas de ancho y siete de altura, la cual se pintará de encarnado al óleo, y sobre este fondo se marcará con color blanco el número de la legua correspondiente dándole de altura cuatro pulgadas.

- 2.ª Todo peon caminero deberá siempre tener clavado el Jalon indicador en la inmediacion del punto donde se halle trabajando, colocándo-

lo fuera del firme, pero nunca mas allá de la arista exterior de la cuneta, y con el número vuelto hacia el camino.

3.^a Siempre que varios peones camineros trabajen juntos en cuadrilla, deberán colocar á un lado del camino del modo expresado todos sus respectivos indicadores alineados, y en el orden natural de la numeracion.

4.^a En cada parada de postas se establecerá un registro que se remitirá directamente de esta Direccion, en el cual todos los viajeros podrán anotar las faltas que llamen su atencion, expresando el número ó números que hubieren advertido de menos, ó la ausencia del peon correspondiente á tal ó cual indicador, señalando su número, que hayan visto clavado, pero solo; indicando en todos los casos la hora de la observacion.

5.^a Los celadores examinarán los registros al verificar las visitas quincenales, tomando nota de las faltas que aparezcan, y los firmarán poniendo la fecha del dia en que lo hagan, sin que puedan omitir esta formalidad por ningun pretexto, aun cuando no hubiere faltas anotadas.

6.^a Los Ingenieros reconocerán asimismo los registros en sus visitas, y examinarán si se hallan firmados por los celadores en las épocas en que hayan debido hacerlo.

7.^a Una primera falta de asistencia al trabajo, á no mediar causa grave completamente justificada sin dar lugar á la mas leve dula, se castigará descontando diez dias de jornal al peon caminero que en ella hubiese incurrido. A la segunda será inmediatamente despedido.

8.^a La conservacion de los indicadores será de cuenta de los respectivos peones, que estarán obligados á tenerlos siempre en buen estado, y á reponerlos cuando por cualquiera causa se pierdan ó inutilicen.

9.^a Para el dia 15 de Agosto próximo lo mas tarde deberán hallarse provistos de indicadores todos los peones camineros de las Carreteras generales, y en el mismo dia quedarán establecidos los registros en las paradas de postas.

Del celo de V. me prometo que todas estas disposiciones serán puntualmente observadas; y como para que produzcan todo el resultado á que debe aspirarse, es indispensable que los peones camineros no sean por ningun pretexto distraidos de sus ocupaciones, habrá V. de cuidar muy particularmente de que no se les emplee en faenas ajenas de su profesion, ó en servicios personales; en la inteligencia de que cualquier abuso en esta parte deberá ser por V. y en caso necesario por esta Direccion, reprimido con toda severidad.

Al insertar las anteriores comunicaciones de la Direccion general de Caminos en el Boletin oficial de esta Provincia creo de mi deber encargar muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de la misma y á los viajeros que transiten por las Carreteras que la atraviesan,

que en bien del servicio público se tomen la molestia de anotar en los libros de registro que se hallarán en las casas de postas, las faltas que llamen su atencion con arreglo á lo prevenido en la regla 4.^a de esta circular. Valladolid 12 de Agosto de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 182.

Circular concediendo á la vila de Peñafiel la autorizacion competente para tener una feria anual.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 12 del actual me dirige la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.

„Conformándose el Regente del Reino con el parecer de V. S. y de esa Diputacion Provincial, se ha servido conceder á la villa de Peñafiel la autorizacion competente para tener una feria anual en los dias 9, 10, 11 y 12 del mes de Setiembre.”

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de la citada villa; advirtiéndole que con esta fecha lo comunico al Ministerio de Hacienda para los efectos correspondientes en el mismo acerca de los derechos de la expresada feria.

Y la he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia, para conocimiento del público. Villalon 15 de Agosto de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 183.

Circular sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del que rige se me comunica la Real orden circular siguiente.

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Calificacion de la condecoracion concedida al valor cívico lo que sigue:

„Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 3 del actual sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por Decreto de 29 de Julio último, he tenido á bien aprobar las bases siguientes:

1.^a Los individuos que á consecuencia del Decreto de amnistía de 15 de Octubre de 1832 regresaron á su patria, salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplan sus condenas, unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria, ó bien de la acusacion fiscal en que conste la pena pedida, y solo en el caso de

que esto no sea posible por haber sido quemada la causa, acreditándolo así, se acompañará información practicada ante la Autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prisión, ó en que se siguió el procedimiento en rebeldía de la cual resulten afirmativamente las causas expresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del Síndico. Los que fueron licenciados de los presidios presentarán además testimonio en forma de la licencia.

2.^a Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistía, además de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán también á su instancia una certificación expedida por el Alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el Ayuntamiento del pueblo en que residía el interesado, siendo uno de ellos el Comandante de la Milicia Nacional, donde la hubiere, debiendo expresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesión á la libertad.

Y 3.^a Para la admisión de las solicitudes que se dirijan á este Ministerio se señala el término improrogable de seis meses para los que residan en el Reino, y de un año para los que se hallen fuera; en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten.

Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicación en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y que puedan sujetarse á lo prescrito en la orden que antecede al solicitar la condecoración que en la misma se refiere. Valladolid 16 de Agosto de 1841. — Por ausencia del Señor Gefe político, El Intendente, Marqués de Casa-Pizarro.

Núm. 184.

Circular para que á los Profesores de Medicina y Cirugía se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen las Autoridades.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 21 de Julio último se me comunica la orden circular siguiente:

El Presidente de la Junta suprema de Sanidad dirige á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicación siguiente:

„Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la exhumación y disección anatómica de un cadáver, decretada por el Juez segundo de primera instancia de Zaragoza, recurre la Academia de Medicina y Cirugía de aquella

ciudad dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los Profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las Autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pese éste siempre sobre los que disfrutan sueldo de la Nación sean castrenses ó civiles. — Son tan exactas las reflexiones de la Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administración de justicia. — Escusado creé la Junta suprema de Sanidad detenerse é demostrar á V. E. este aserto, cuando su conocida ilustración no puede ocultarle que del informe pericial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas, que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan, y que el que depende de la opinión pública sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas no se acomoda fácilmente á arrostrar toda clase de peligros, sin premio ni retribución alguna. — Por tanto considero esta Junta que importa mucho prevenir á las Autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hierro ó fuego del enemigo &c. en que ni permite dudarse del celo y filantropía de aquellos, ni pueden proceder por sí dichas Autoridades sin consultar á la Superioridad. — La Junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atención de V. E. hacia él para que se sirva proponer á S. A. la resolución que estime conveniente. — Y enterado el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los Señores Ministros del Despacho y á los Gefes políticos para que á los Profesores de Medicina y Cirugía se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen, segun propone la Junta suprema de Sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del Erario público.”

Y de su orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación de la Península, lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de las Justicias de los pueblos de de esta Provincia, y á fin de que procuren el debido cumplimiento de lo prevenido por la orden que va inserta. Valladolid 17 de Agosto de 1841. — Por ausencia del Señor Gefe político, El Intendente, Marqués de Casa-Pizarro.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 19 de Agosto de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 858.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 14 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que se expresan á continuacion celebrados el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

La 1.^a suerte de 4 en que se dividió una heredad de tierras de pan llevar que en término de Alcazarén perteneció al convento de Monjas de Jesus de la villa de Olmedo, compuesta dicha suerte de 13 pedazos, de cabida en junto de 28 obradas y 100 estadales, estaba capitalizada en 4,320 rs., y se ha rematado en 8,400.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 14 pedazos, que hacen en junto 29 obradas y 75 estadales, capitalizada en 4,500 rs., y rematada en 9,000.

La 3.^a suerte de id. id. compuesta de 15 pedazos, de cabida en junto de 27 obradas y 75 estadales, fue capitalizada en 4,170 rs., y se ha rematado en 4,200.

La última suerte de id. id. compuesta de 15 pedazos, que hacen en junto 28 obradas y 25 estadales, estaba capitalizada en 4,290 rs., y se ha rematado en 4,300.

La 1.^a suerte de dos en que fue dividida una heredad de tierras que en término de Ataquines perteneció al convento de Monjas de la Cruz de dicha villa de Olmedo, compuesta aquella de 36 pedazos, de cabida en junto de 53 obradas y 359 estadales, fue capitalizada en 12,630 rs., y se remató en 12,700.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 36 pedazos, de cabida en junto de 49 obradas y 305 estadales, capitalizada en 11,630 reales, y rematada 11,700.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo prevenido en el art. 38 de la Real instruccion de 1.^o Marzo de 1836. Valladolid 16 de Agosto de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 859.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de esta fecha, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta ciudad, los cuales obtuvieron el siguiente resultado.

La 1.^a suerte de 3 en que se dividió una here-

dad de tierras que en término de Ataquines perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Arévalo, compuesta dicha suerte de 53 pedazos, de cabida en junto de 108 obradas y 115 estadales, estaba capitalizada en 15,737 rs., y se ha rematado en 15,760.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 59 pedazos, que hacen en junto 104 obradas y 239 estadales, fue capitalizada en 14,902 rs., y rematada en 14,920.

La última suerte de id. id. compuesta de 55 pedazos, de cabida en junto de 89 obradas y 136 estadales, tasada en 15,744 rs., y rematada en 15,800.

La 1.^a suerte de 3 en que fue dividida una heredad de tierras que en el mismo término de Ataquines perteneció al convento de Monjas de Jesus de la villa de Olmedo, compuesta dicha suerte de 48 pedazos, que hacen en junto 73 obradas y 188 estadales, fue capitalizada en 15,300 rs., y rematada en 15,350.

La 2.^a suerte de id. id. compuesta de 50 pedazos, de cabida en junto de 63 obradas y 197 estadales, capitalizada en 13,320 reales, y rematada en 13,350.

Y la última suerte de id. id. compuesta de 47 pedazos, que hacen en junto 68 obradas y 363 estadales, estaba capitalizada en 14,580 rs., y rematada en 14,600.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido por el art. 38 de la Real instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 16 de Agosto de 1841. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 860.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras en los términos de Geria, Simancas, Villamarciel y Coto de Aniago que perteneció al suprimido convento de Clérigos Menores de esta ciudad, compuesta de 131 pedazos, con inclusion de una era de trillar mieses, que hacen en junto 144 obradas y 194 estadales: vale en renta anualmente 90 fanegas de trigo equivalentes á 2,160 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 66,881; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 64,800 rs.; la cual, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las seis suertes siguientes.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.		Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.			
				Fanegas	Celemines.		
1. ^a	24	25	44	15	6	12,412	11,160.
2. ^a	23	22	334	13	6	10,841	9,720.
3. ^a	24	17	473	12	1	8,375	8,700.
4. ^a	23	21	181	13	2	9,625	9,480.
5. ^a	26	40	43	25	3	18,697	18,180.
6. ^a	11	17	319	10	6	6,930	7,560.
6	131	144	194	90	"	6,6881	64,800.

No resulta se halle gravada con carga alguna de los antecedentes que obran en dicha Contaduría, pero si en lo sucesivo apareciesen se deducirán del precio del remate, y su arrendamiento sigue por la tácita. Y otra heredad de tierras que en término de Renedo perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados de esta misma ciudad, compuesta de 50 pedazos, de cabida en junto de 105 obradas y 399 estadales: vale en renta anualmente 38 fanegas de trigo y 9 de cebada equivalentes á 1,020 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 27,790; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 30,600 rs., cuya finca, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y su-
basta en dos suertes, á saber:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.			Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Trigo. Fanegas.	Cebada. Fanegas. Celem.			
1. ^a	25	54	211	19	4	6	13,361.	15,300.
2. ^a	25	51	188	19	4	6	14,429.	15,300.
2	50	105	399	38	9	"	27,790.	30,600.

No consta se halle gravada con carga alguna, pero si en lo sucesivo resultase se deducirá del capital de la venta, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo conveniente. Valladolid 17 de Agosto de 1841. = Agustin Teijon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

SEGUNDO ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta en pública subasta de las 3.500 resmas de papel sobrante del fabricado para la impresion de Bulas en los Molinos de S. Juan en esta ciudad y la Flecha, extramuros de ella, pertenecientes al suprimido Monasterio de Nuestra Señora de Prado, cuyo remate estaba señalado para el dia 15 del actual; el Señor Intendente de esta Provincia ha acordado continúe abierta aquella para si alguna persona quisiese interesarse en la compra del citado papel en todo ó parte, y la venta al por menor, ó

sea de diez resmas arriba, en los Molinos ó Fábricas donde existen y á los precios de 14, 16, 18, 20 y 22 rs. resma, en que fueron tasadas segun su calidad.

Lo que se anuncia al público á los efectos indicados. Valladolid 18 de Agosto de 1841. = Agustin Teijon.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 3 de Setiembre inmediato y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes:

De once á once y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Fuensaldaña perteneció al convento de Monjas de San Quirce de esta ciudad, compuesta de 30 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 548 estadales, tasada en 10,206 rs.

De once y media á doce de id.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el mismo término de la villa de Fuensaldaña perteneció al

suprimido convento de Santos Mártires, Orden de San Basilio de esta ciudad, compuesta de 24 pedazos, de cabida en junto de 34 obradas y 36 estadales, tasada en 8,471 rs.

De doce á una de la tarde.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de las villas de Peñafiel, Manzanillo, Padilla y Rábano perteneció al suprimido convento de Dominicos de dicho Peñafiel, compuesta de 33 pedazos, con inclusion de unas eras de trillar, de cabida en junto de 124 obradas y 355 estadales, tasada en 51,574 rs.

De una á una y media de id.

Una casa con panera de un solo piso en el casco de la villa de Bustillo que perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta ciudad, y ocupa una superficie de 1,173 pies cuadrados, retasada en 2,700 rs.

De una y media á dos de id.

Otra casa que en el casco de Vega de Rioponce perteneció al mismo convento: consta de habitaciones altas y bajas, panera y lagar, dos bodegas sin bastos, y corral, todo en una superficie de 6,196 pies cuadrados, de los cuales 3,046 corresponden al cuerpo de casa, lagar y panera, y los 3,150 restantes al corral, retasada en 12,000 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y sus remates se verificarán el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 14 de Agosto de 1841. = Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 6 de Setiembre inmediato y horas que se dirán para las subastas de las fincas nacionales siguientes:

De once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Velascálvaro perteneció al convento de Monjas Claras de Medina del Campo, compuesta de 18 pedazos, de cabida en junto de 128 obradas, capitalizada en 12,960 rs.

De doce á una de tarde.

Otra heredad de tierras que en término de Moraleja de las Panaderas perteneció al convento de Monjas de Santi-Espíritus de Olmedo, compuesta de 18 pedazos, de cabida en junto de 31 obradas y 52 estadales, capitalizada en 5,400 rs.

De una á dos de id.

Otra heredad de tierras que en termino de la villa de Medina del Campo perteneció al convento de Monjas Comendadoras de Jerusalén de Zamora,

compuesta de 12 pedazos, de cabida en junto de 18 obradas y 377 estadales, tasada en 3,975 rs.

Cuyas fincas se hallan libres de todo gravámen, y sus remates se verificarán el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta ciudad, y con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 14 de Agosto de 1841. = Benito Calero de Cáceres.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 514.

Provincia de Toledo.

Rs. vn.

D. Andrés de Cartagena remató una tierra al camino de Las Canteras, término de Illescas de 2 fanegas, de las Franciscas de Illescas en	1.710
El mismo remató una id., al camino del Viso, término id., de 11 fanegas 200 estadales, de id., en	6.260
El mismo remató una id., al camino de Maldegollada, término id., de 3 fanegas 75 estadales, de id., en	1.807
El mismo remató una id., al Oncar del Prado, término id., de 3 fanegas 70 estadales, de id., en	1.780
D. Fermín del Río remató una id., camino de Cedillo, término id., de 17 fanegas, de id., en	15.120
El mismo remató una id., en Valverde, término id., de 10 fanegas, de id., en	8.300
El mismo remató una id., en Granadillo, término id., de 5½ fanegas, de id., en	3.850
El mismo remató una id., á la Huerta de Ugena, término id., de 9 fanegas, de id., en	81.220
El mismo remató una id., á la Huerta de Ugena, término de Illescas, de 4 fanegas, de las Franciscas de Illescas, en	42.000
El mismo remató una tierra, término id., de 2½ fanegas, de id., en	4.100
El mismo remató una id., á la Vega de Azaña, término id., de 2¼ fanegas, de id., en	6.100
El mismo remató una id., al sendero de Yuncos, término id., de 2¼ fanegas, de id., en	10.200
El mismo remató una id., á La Mondonga, término id., de 3½ fanegas, de id., en	10.005
El mismo remató una id., á Los Llanos, término id., de 2½ fanegas, de id., en	10.000
El mismo remató una id., al camino de Pantoja, término id., de 1 fanega 7 celemines, de id., en	2.136
El mismo remató una id., á dicho sitio, término id., de id., en	5.600
El mismo remató una id., camino de Ontalvilla, término id., de 3 fanegas 4 celemines, de id., en	5.300
El mismo remató una id., camino de Ma-	

drid, término de id., de 16½ fanegas, de id., en.	48.050	D. Antonio Fernandez Camacho remató un olivar de 1 fanega 3 celemines 2 cuartales de tierra con 54 pies, sitio Calzada de la Fuente, término de la villa de Martos, de la capellania fundada en la parroquial de dicha villa, en.	5.040
El mismo remató una id., camino de Torrejon, término id., de 9 fanegas, de id., en.	10.000	D. Mariano Hernandez remató una haza de 10 celemines en el ruedo de Arjonilla, de los Franciscos de la misma, en.	2.400
El mismo remató una id., camino de Toledo, término id., de 4 fanegas, de id., en.	15.000	El mismo remató un olivar de 1 fanega 6 celemines 74 matas en La Senda Obscura, término id., de id., en.	1.933
El mismo remató una id., camino de id., término de id., de 8 fanegas, de id., en.	44.200	El mismo remató un olivar de 1 fanega 7 celemines 67 matas, cercado de Rausa, término de id., de dicho convento, en.	2.366
El mismo remató una era de 400 estadales, término id., de id., en.	13.140	D. Francisco Berjerano remató un olivar de 8 fanegas 4 celemines 331 matas, sitio de Ojeda, término id., de la Concepcion de Andújar, en.	13.000
El mismo remató una id., en El Cerron de Balboa, término de Illescas, de 5 fanegas 200 estadales, de id., en.	11.330	El mismo remató una id., de 1 fanega 6 celemines 58 matas, sitio de Vicentas bajas, término id., de S. Francisco de Arjonilla, en.	5.980
El mismo remató una tierra en la vereda de Yeles, á Azaña, término id., de id., en.	12.340	D. Salvador Martínez remató un olivar de 6 celemines 26 matas, sitio de Granados, término de la villa de La Higuera, de Santa Clara de Jaen, en.	1.376
El mismo remató una id., llamada La Gavia, término id., de id., en.	3.200	El mismo remató uno id., de 2 fanegas con 88 matas llamado de la Monjilla, término id., convento id., en.	4.910
El mismo remató una id., á Valverde, término id., de 11 fanegas, de id., en.	10.700	D. Antonio Aguilera y D. Juan Cano remataron 262 fanegas de tierra con casa ruinoso en la cortijada de Torretoribio, de los Dominicos de la Guardia, en.	19.400
El mismo remató una id., á El arroyo Vidado, término de id., de 4 fanegas, de id., en.	3.824	Los mismos remataron 126 fanegas de tierra en la cortijada de Torretoribio, de la Encarnacion de Baeza, en.	12.100
El mismo remató una id., al camino de Los Perales, término id., de 7 fanegas 10 estadales, de id., en.	15.100	Los mismos remataron 231 fanegas de tierra con casa ruinoso en dicho sitio de Santa Ana de Jaen, en.	19.800
El mismo remató una id., al camino de aquella ciudad, término de Illescas, de 9 fanegas 100 estadales, de id., en.	64.210	D. Bartolomé Mercado remató un olivar con 8 celemines 19 matas en Los Morales, de los Trinitarios Calzados de Jaen, en.	486
El mismo remató una id., á La Gredera, término id., de 3½ fanegas, de id., en.	10.010	El mismo remató uno id., de 2 fanegas 6 celemines 118 matas, sitio de El Chorriillo, término de la villa de La Higuera, de Santa Clara de Jaen, en.	6.586
El mismo remató una id., al Molino de viento, término id., de 3 fanegas, de id., en.	8.520	D. Cayetano Carmona remató uno id., de 2 fanegas 1 celemin con 80 matas, sitio Vicentas bajas, término id., de S. Francisco de dicha villa en.	3.000
El mismo remató una id., al camino de aquella ciudad, término de Illescas de 12 fanegas 100 estadales, de id., en.	117.000	El mismo remató uno id., de 9 celemines con 28 matas en El Almendro, término id., de id., en.	980
D. Manuel Ugena remató una id., al sendero de Yuncos, término id., de 20 fanegas de id., en.	74.065	El mismo remató uno id., de 1 fanega 36 matas, camino de El Monte, término id., de id., en.	1.100
El mismo remató una id., llamada Las Pozas, término id., de 3½ fanegas, de id., en.	20.320	Doña Lorenza Robles remató un pedazo de tierra, Cañada de Parral, de 3 celemines 1 cuartillo, término de Jaen, de los Dominicos de id., en.	3.300
D. Eugenio de Joaristi remató una era, término de Chueca, de los Trinitarios Calzados de Toledo, en.	2.300		
Doña Estefana Ortiz Pareja remató una casa, calle de la Sinagoga, n. 6, de las monjas de Sto. Domingo de Guzman, de Toledo, en.	32.000		
<i>Provincia de Jaen.</i>			
D. Joaquin Baena, para ceder, remató un cortijo nombrado Dos Cortijuelos, con casa de teja y 225 fanegas de tierra, término de Andujar, de las Claras de la misma, en.	126.000		
D. Manuel Seijas Lozano remató la posesion llamada Del Rey, con el quifion anejo, con 7337 matas y 29 plazas, término de Arguillos, al arroyo de Las Navas de las Poblaciones de Sierra-Morena, en.	1.000,000		

(Se continuará.)